CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CONV-INT-ACC-005-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA IDENTIFICADA CON NIT 901421041-7 Y EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA IDENTIFICADO CON NIT. 890680236-7

Entre los suscritos a saber: de una parte la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, entidad pública de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 427 del 25 de septiembre del 2020, con NIT 901421041-7, representada legalmente por el señor**, JOSE ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No.1.018.447.995 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente General En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la resolución, DAFPC 1384 del 22 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 0000214 del 22 de julio de 2025, de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y, por otra parte, **EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, con **NIT 890680236-7**, representado legalmente por el Alcalde municipal **JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.827.163 expedida en Bogotá, posesionado mediante acta de posesión de fecha 18 de diciembre de 2023 ante el juzgado promiscuo del municipio de Apulo, y con efectos legales a partir del primero (01) de enero de 2024; quien, para efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTANILLA CATASTRAL POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA, PARA LA ORIENTACIÓN AL USUARIO, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, Y SOLUCIÓN DE TRÁMITES CATASTRALES DENTRO DEL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL **MUNICIPIO**". en el departamento de Cundinamarca, previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES LEGALES**: 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo No. 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: ''*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3. La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 4. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*. 5. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas *"(…) deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. 6. Que el documento CONPES 3859 del 13 de junio de 2016, señala que *"El catastro es un instrumento para la identificación y medición de los predios que integran un territorio, en adición usado en la gestión fiscal y la definición de los derechos de propiedad. Sin embargo, el enfoque multipropósito que puede adquirir el catastro lo convierte en un instrumento único para llevar a cabo eficazmente otras finalidades centrales del Estado como la planeación, el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión de tierras, la programación y asignación de inversiones y, en general, la formulación y ejecución de políticas públicas de toda índole en los territorios."* En este orden, la modernización e implementación de la gestión catastral con enfoque multipropósito a nivel departamental, se presenta como una oportunidad para resolver conflictos relacionados con la gestión de la tierra que han aquejado a la sociedad colombiana por décadas. Lo anterior, debido a que esta poderosa herramienta permite identificar, caracterizar y medir con exactitud los predios que componen el territorio; contribuye a garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y establecer la vocación del suelo. Es, en esa medida, una herramienta insustituible de planificación e información para promover el adecuado ordenamiento y aprovechamiento productivo del territorio, la restitución y formalización de los derechos de propiedad, el manejo o reducción de la conflictividad por el uso del suelo, y el fortalecimiento del aspecto fiscal, entre otros aspectos. Posteriormente, mediante el CONPES 3958 de 2019 se estructuraron lineamientos de orden político para el desarrollo de una fase subsiguiente, se establecen entre las características del catastro multipropósito el obtener la información completa sobre la situación legal e informal de los predios que conforman el territorio. Esta característica equivale a la capacidad del catastro para recolectar y poner a disposición la información completa y exacta sobre la situación legal y real de todos los predios, eliminando errores e inconsistencias sobre la identificación e individualización de predios y su titularidad, e identificando todas las relaciones formales e informales de tenencia de la tierra. 7. Que la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* en su artículo 43 el cual modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que, *"(…) la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con*

enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural". Que el mismo artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 determina que "*la gestión catastral está a cargo de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que habilite el IGAC como máxima autoridad catastral, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*" 8. Que el servicio público catastral es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas. Que, "*(…) En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen. Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción*". 9. Mediante Resolución 727 del 12 de agosto de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, habilitó como gestor catastral al Departamento de Cundinamarca y que mediante Decreto 148 de febrero 4 de 2020 se regula la actividad administrativa y el servicio público de catastro y coloca además del IGAC, en cabeza de los Gestores Catastrales, la responsabilidad de la prestación del servicio público de la gestión catastral, acorde al artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 148 de 2020, son objetivos de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de manera permanente, continua e ininterrumpida. 10. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020, la Gobernación de Cundinamarca creó la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, - Agencia Catastral de Cundinamarca, adscrita a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca. 11. Que el Decreto Ordenanzal No. 406 del 6 de noviembre de 2024: "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en su Artículo 2° Numeral 2.8.2. modificó la denominación de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, nombrándola Agencia Catastral de Cundinamarca. 12. Que la Asamblea mediante Ordenanza No. 001 de 2024 adoptó El Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028, "*GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN*" el cual contiene en su artículo segundo: Parte I Componente de diagnóstico - Escuchando: lo planeamos; Parte II Componente marco estratégico - Gobernando: lo cumpliremos; Parte III Componente plan de inversión - finanzas departamentales; Parte IV componente capítulos especiales y Parte V Seguimiento y evaluación. La Agencia Catastral de Cundinamarca, dentro de la "*LÍNEA ESTRATÉGICA BIEN GOBERNAR*" tiene como finalidad el cumplimiento de las siguientes Apuestas: 1. Integración Regional. 2. Eficiencia y modernización administrativa, dentro de las

cuales se encuentran las metas de producto. 13. De acuerdo con esto, por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca se establecieron como metas de producto dentro de esta línea estratégica las siguientes: meta 385: Actualización Catastral de 102.000 hectáreas del área total de la jurisdicción de la Agencia Catastral de Cundinamarca. 14. Que la Gestión Catastral a cargo de La Agencia Catastral de Cundinamarca, como entidad habilitada para la prestación del servicio, comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito. 15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Municipio administrar, regular, controlar y planificar las acciones que se desarrollan sobre su territorio, y a su vez tiene competencia en temas ambientales en el manejo y recuperación de los elementos que lo componen. 16. Que **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** como Gestor Catastral del Departamento y prestador por excepción del servicio público de gestión catastral puede acudir a la colaboración de los MUNICIPIOS con el fin de mantener actualizada la base catastral y brindar un servicio oportuno, eficaz en pro de la satisfacción de las necesidades de los usuarios y como insumo importante para los diferentes procesos de gestión territorial como la estratificación, ordenamiento territorial y para diferentes políticas públicas del municipio. 17. Que el artículo 173 del Decreto 1333 de 1986 determina que: "*Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física jurídica, fiscal y económica de los inmuebles*". Y de acuerdo con una acertada decisión en materia de formación, actualización y conservación catastral depende en buena medida los ingresos de los entes territoriales municipales, teniendo en cuenta que el impuesto predial constituye el ingreso clave para que estos puedan generar su desarrollo. De ahí la importancia de poder generar una dinámica entre diversos actores de la organización del Estado, en aras de lograr un incremento en los ingresos municipales vía el impuesto predial, a partir de una adecuada formación, actualización y conservación catastral. 18. Que es necesaria la colaboración técnica, administrativa y financiera con entidades del orden nacional y Departamental con el objetivo de impulsar el buen desarrollo de estas a través del financiamiento y transferencia de conocimiento. Además, una necesidad de asociación entre los distintos actores del territorio para que se convierta en un proyecto colectivo que impulse la competitividad, equidad, inclusión social y desarrollos sostenible del Municipio. 19. Que, por voluntad y autonomía del alcalde Municipal, la Gobernación de Cundinamarca, a través de la Agencia Catastral de Cundinamarca es su gestor catastral. 20. Que el Municipio de Apulo, Cundinamarca mediante comunicación D.A 296 de agosto 20 de 2025 remitida vía correo electrónico, manifestó su interés para que la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA adelante la puesta de una ventanilla catastral para la atención al usuarios y recepción de tramites de conformidad con el estudio previo, la Ley 80 de 1993, Ley 115 de 2007, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, se procede a celebrar el presente convenio, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTANILLA CATASTRAL POR PARTE DE LA AGENCIA

CATASTRAL DE CUNDINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA, PARA LA ORIENTACIÓN AL USUARIO, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, Y SOLUCIÓN DE TRÁMITES CATASTRALES DENTRO DEL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO: El Municipio de Apulo Aportara la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 10.300.000)**, que corresponde al aporte en dinero del Municipio de Apulo, conforme al alcance, especificaciones y valores detallados en la viabilidad técnica, la cual hace parte integral del convenio y que fue remitida a la Agencia Catastral de Cundinamarca por parte del municipio de Apulo, Cundinamarca mediante comunicación vía correo electrónico D.A 296 de agosto 20 de 2025 El presente convenio no genera erogación alguna para la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

CLAUSULA TERCERA: APORTE DEL MUNICIPIO DE APULO El municipio de Apulo desembolsara a la agencia Catastral de Cundinamarca la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.300.000),** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal DIS 2025000155 de 31 de enero de 2025, expedido por el secretario de hacienda del municipio. Este desembolso se hará efectivo una vez suscrita el acta de inicio del presente convenio interadministrativo por las partes, el cargue en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: La implementación de un enlace territorial con una ventanilla catastral en el municipio de Apulo permitirá mejorar significativamente la calidad y eficiencia en la prestación del servicio catastral, garantizando un acceso equitativo a la información catastral para toda la población. Esto se puede evidenciar en la viabilidad técnica presentada por la Agencia al municipio de Apulo, Cundinamarca.

CLAUSULA CUARTA - APORTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC: realizará su aporte al presente convenio en especie, consistente en la provisión de recursos humanos, técnicos y de apoyo institucional, sin que implique erogación económica directa a favor del MUNICIPIO DE APULO.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será desde la fecha de suscripción del acta inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por LAS PARTES.

CLÁSULA SEXTA – COMPROMISOS COMÚNES A LAS PARTES: **1.** Proveer la información necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del presente convenio. **2.** Designar el enlace directo a través del cual se canalizarán las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás tramites que surjan en desarrollo del convenio. **3.** Realizar, de ser necesario el proceso de contratación de los profesionales y/o técnicos que realizarán el proceso de orientación al usuario, recepción de documentación y solución de trámites catastrales, dentro del proceso de conservación catastral en el municipio. **4.** Brindar apoyo a los contratistas en el desarrollo de sus funciones y obligaciones. **5.** Realizar el uso adecuado del espacio asignado para el cumplimiento del Convenio. **6.** Cumplir oportunamente y con

eficiencia todos los compromisos asumidos con la celebración del convenio. **7.** Asistir y participar en los comités, reuniones, capacitaciones y demás eventos que se realicen con ocasión al desarrollo del Convenio. **8.** Brindarse el apoyo requerido en el marco del Convenio propendiendo por el cumplimiento del fin pactado. **9.** Suscribir el acta de inicio, final y liquidación del presente convenio interadministrativo por las partes y los supervisores designados por ellas. **10.** Suscribir las actas de ejecución que estimen necesarias. **11.** Comunicar por escrito al representante legal de la otra parte, a través de los supervisores designados, cualquier incumplimiento de este convenio o de la presentación de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que implique la suspensión o terminación del presente convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA:

1. Disponer de los recursos aportados en el marco del convenio interadministrativo por parte del municipio de Apulo, Cundinamarca para la contratación de un profesional experto con conocimientos catastrales, que prestará sus servicios en el sitio de funcionamiento de la ventanilla establecido por la Administración Municipal

2. Prestar la asesoría técnica y profesional que de manera complementaria necesiten las partes para prestar sus servicios en la ventanilla Catastral del Municipio.

3. Contribuir de manera eficaz y oportuna para el cumplimiento del objeto contractual, durante la vigencia del presente convenio.

4. Proporcionar la capacitación necesaria en el uso de la plataforma tecnológica de la Agencia Catastral de Cundinamarca y conocimiento de los procedimientos a los funcionarios designados por el Municipio para la atención al público, en los temas inherentes al proceso de conservación catastral.

5. Elaborar informe final de la gestión de trámites en el marco del convenio

6. Ejecutar las demás actividades que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO. El Municipio se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el presente convenio y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución de este, y serán obligaciones las siguientes:

1.Dar cumplimiento a lo estipulado en el oficio remitido a la Agencia Catastral de Cundinamarca Oficio D.A 296 de fecha 20 de agosto 2025, donde la Administración Municipal manifiesta "*el municipio de Apulo dispondrá de un espacio físico dentro de la alcaldía o en un inmueble con el que disponga la Alcaldía, para la ubicación física del punto de atención para la ventanilla catastral, donde se prestará el servicio a la comunidad en lo relacionado a la orientación al usuario, recepción de documentación, y solución de trámites catastrales, dicho espacio debe contará con acceso a internet, servicios públicos, mobiliario para la atención al usuario*" **2.** Disponer de un espacio físico dentro de la alcaldía o en un inmueble con el que disponga la Alcaldía, para la ubicación física del punto de atención para la ventanilla catastral, donde se prestará el servicio a la comunidad en lo relacionado

a la orientación al usuario, recepción de documentación, y solución de trámites catastrales, dicho espacio debe contar con acceso a internet, servicios públicos, mobiliario para la atención al usuario, con garantía de las condiciones de accesibilidad para todos y el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad. (los costos de servicios públicos y mantenimiento del espacio son de responsabilidad del Municipio). **3.** Mantener comunicación permanente con **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, con el fin de garantizar el manejo adecuado de la información catastral que la Agencia Catastral dispone a través de la plataforma tecnológica. **4.** Hacer uso de la información para los fines propios de las funciones que desarrolla **EL MUNICIPIO. 5.** Designar internamente el personal calificado necesario para ejecutar las actividades derivadas del presente Convenio y los responsables para interactuar con las partes. **6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. **7.** No permitir el acceso a la información de carácter privada, reservada o confidencial, suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca a persona natural o jurídica distinta al personal autorizado por el Municipio

CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION: La Supervisión del presente convenio será ejercida por quien(es) designe(n) los representantes legales de las partes mediante comunicación escrita y/o correo electrónico remitido formalmente a la otra. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia quien cumplirá las funciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS DE AUTOR: LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA será la propietaria de los derechos de autor de la información y los productos resultantes de la ejecución del presente convenio. En relación con los derechos de autor, LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA ejercerá las acciones civiles y penales a que haya lugar conforme a la Ley de 1982 y las normas que la adiciones o modifiquen. En el presente convenio se otorga al MUNICIPIO una licencia de uso, con base no exclusiva para utilizar la información y los productos obtenidos únicamente con el fin de que cumplan sus funciones misionales. Por razón de esta licencia de uso el MUNICIPIO se obligará a: 1. Mantener en reserva cualquier información de carácter técnico o científico que conozca con ocasión del desarrollo del convenio, así como cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA. 2. Utilizar los medios necesarios para que sus servidores y contratistas guarden la debida reserva sobre tales informaciones y responderá por el uso indebido y por toda la violación que afecte los derechos de la Agencia Catastral de Cundinamarca a través de sus designados y de los

terceros que deban ser protegidos en sus derechos de habeas data o de autodeterminación informática. 3. Conservar y proteger los derechos de autor y sus créditos institucionales sobre todo los productos, conocimientos e informaciones a que tenga acceso con motivo del convenio. 4. No reproducir, compendiar, editar, publicar por cualquier medio, multiplicar, arrendar, vender, suministrar, comercializar, difundir o transferir o en general, todo tipo de actos con fines lucrativos, a cualquier título, sobre la información o los productos de LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA o la digitalización efectuada a los mismos. 5. No realizar modificación alguna a la información sin autorización expresa de LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA. 6. En todo caso, debe hacerse el reconocimiento de la autoría con el logo símbolo de la mención Copyright© y el nombre completo de LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA como titular de esos derechos, agregando la nota "prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización". 7. No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente documento a ninguna persona natural y/o jurídica, sin previo consentimiento expreso de LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA. 8. No sublicenciar en ninguna forma la información catastral, así como los demás programas, informaciones, procedimiento o metodologías; si se necesita utilizar la información suministrada para un fin diferente al relacionado en el presente documento, solicitará previamente permiso a LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA; si terceros les piden reproducir partes de su información o datos contenidos en el material de AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA deberá asegurarse que han obtenido la autorización escrita. 9. No incluir dentro de las imágenes de los productos o de sus transformaciones, símbolos, logos, leyendas, ni publicidad alguna. 10. No permitir la exhibición de los datos y/o información a terceras partes que sean ajenas al ámbito funcional en el que resulten necesarios. La licencia otorgada no constituye compra de los programas ni de los títulos, ni derechos de autor correspondientes. El uso de los datos cartográficos y de la información levantada por LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA no conlleva en ningún caso la adquisición de su propiedad, que seguirá siendo exclusiva y para todos los efectos de LA ACC; por consiguiente, corresponde en exclusiva a LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA el ejercicio de los derechos de explotación y, en particular, de reproducción, traducción, distribución, comunicación pública y transformación de dicha información. El MUNICIPIO responderá por la correcta utilización de la información y productos acordados en desarrollo del convenio; a su vez, renunciará en forma expresa a toda reclamación frente a LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMRCA por el uso legal o no que los usuarios hagan de los datos e información o de las consecuencias que puedan desprenderse de dicho uso. El uso de los programas bajo licencia está restringido al domicilio de la instalación y a las condiciones de operación de los programas que se precisen para ese efecto. En caso de que EL MUNICIPIO requiera modificar el lugar de la instalación de los programas bajo licencia, deberá notificar previamente a LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMRCA. 11. Si dentro de las funciones del MUNICIPIO no se encuentran la de prestación de servicios a terceros a través de consulta de información, asesorías o procesamiento remoto de datos, este no podrá realizarlos con base en los programas bajo licencia, sin la autorización expresa y por escrito de LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA. En caso de identificar cualquier uso no autorizado de los productos se

pedirá la reparación legal a las personas u organizaciones que lo causen. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser distribuido, dar valor agregado a la información o desee usar los productos y servicios para propósitos educativos deberá contactarse con LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para conocer los procedimientos a seguir. Toda actuación contraria a las previsiones anteriores, así como todas aquellas otras acciones no amparadas por una autorización, en los casos en los que esta sea preceptiva, se consideraran una vulneración de los derechos de propiedad intelectual de LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, pudiendo este en su caso, revocar automáticamente la autorización otorgada y cesar, interrumpir y/o bloquear el acceso a los datos cartográficos y a la información elaborada por LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, sin perjuicio de reclamar las indemnizaciones pertinente y de recurrir a las acciones legales que se juzguen oportunas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - HABEAS DATA Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Adicionalmente, las partes no podrán disponer de bases de datos individuales a entidades públicas privadas diferentes a las partes de este Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - COMPROMISO ANTICORRUPCION: Las Partes se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESION: Las Partes no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra. Si son objeto de fusión, escisión o cambio de control, están facultadas a conocer las condiciones de esa operación y, en consecuencia, se obligan a informar oportunamente a la otra y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y/o conflicto de intereses para contratar, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás nomas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - EXCLUSION DE RELACIONES LABORALES: Para los efectos de la ejecución del presente convenio no existirá ni entre LAS PARTES, ni con las personas que cada una de ellas vincule la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LAS PARTES deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de la ejecución de este convenio. LAS PARTES deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables. LAS PARTES conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regional o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizaran las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que cada una de las partes cumplan condiciones con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven del presente convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: El aporte de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión del convenio se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la(s) parte(s). 3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del convenio se hará constar en el acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obliga a mantener libre a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del presente convenio o del daño o perjuicio causado del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El MUNICIPIO se obliga a indemnizar a LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICPIO DE APULO mantendrá indemne a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones pactadas que el MUNICIPIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION: La Liquidación del presente convenio se llevará a cabo bajo los parámetros señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio interadministrativo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes por medio de la Plataforma SECOP II y suscripción del acta de inicio. **Parágrafo.** El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Apulo deberá realizarse una vez suscrita el acta de inicio, en consecuencia, mientras no se efectúe dicho desembolso, no se entenderá iniciada la ejecución del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el MUNICIPIO y LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento y legalización.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: Certificados de Disponibilidad Presupuestal (cuando a ello haya lugar), documentación de las Entidades, antecedentes del convenio y los documentos derivados de la ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL MUNICIPIO autoriza expresamente a LA AGENCIA a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA AGENCIA se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL MUNICIPIO en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma. De conformidad con lo anterior, el municipio autoriza de manera expresa, con la firma electrónica del presente anexo al convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico

CLAUSULA - VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO ACTUAL: Para todos los efectos legales LAS PARTES acuerdan como domicilio, **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA,** en la sede operativa ubicada en la Avenida Boyacá # 50 – 34 del barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C.; y, **EL MUNICIPIO,** en la alcaldía del municipio de Apulo – Cundinamarca.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma

Elaboro: Lizbeth Dayana Ortiz Carrillo- Contratista Agencia Catastra
Revisó: Milton Arley Garzón Herrera- Abogado Contratista

Aprobó: Natalia Andrea Diaz Vega- Gerente Técnica
Aprobó: Angela Milena Pineda- Subgerente de Conservación, Actualización y Formación
Aprobó: José Antonio Herrera- Gerente General